|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  | | |
| AVISO N.º 1/2019 | | |

**Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

**Adhesión al Protocolo de Madrid: Samoa**

El 4 de diciembre de 2018, el Gobierno de Samoa depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“Protocolo de Madrid”). El Protocolo de Madrid entrará en vigor, con respecto a Samoa, el 4 de marzo de 2019.

El referido instrumento de adhesión viene acompañado de:

– la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por un plazo de 18 meses y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses;

– la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Samoa desea recibir una tasa individual cuando sea designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Samoa (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas);

– la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común, según la cual la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Samoa. Por consiguiente, una licencia relativa a un registro internacional debe ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Samoa para surtir efectos en esa Parte Contratante. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Samoa, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante;

– la notificación conforme a lo dispuesto en la nueva Regla 40.6) del Reglamento Común, según la cual las nuevas Reglas 27*bis*.1) y 27*ter.*2)a) del Reglamento Común no son compatibles con la Ley de Propiedad Intelectual de Samoa de 2011 y no se aplicarán respecto de Samoa. En consecuencia, la Oficina de Samoa no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional y peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división respecto de Samoa en virtud de estas nuevas Reglas.

3. Los importes de la tasa individual, indicados por Samoa en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, serán objeto de otro aviso.

4. Con la adhesión de Samoa al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes del Protocolo de Madrid es de 103. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, con información sobre la fecha en la cual estos miembros entraron a formar parte del Arreglo de Madrid o del Protocolo de Madrid, disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: www.wipo.int/madrid/es/members.

9 de enero de 2019